



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

### ACUERDO No. CNSC - 20181000000996 DEL 17-05-2018

"Por el cual se aclaran los artículos 64 y 66 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de Agosto de 2016 modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20161000001406 de 2016 y 20161000001476 de 2016 que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El articulo 7º de la Ley 909 de 2004 estableció: "Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 12 de agosto de 2016 se suscribió el Acuerdo No. CNSC 20161000001356 para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento de Antioquia, objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

El mencionado Acuerdo en su artículo 63º clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y Laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 63°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorias: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. <u>El factor experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.</u> Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia" y en el artículo 18° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 18° a 21° de este Acuerdo." (Énfasis fuera de texto original).

En cuanto a Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 64 del Acuerdo dispuso:

20181000000996 Página 2 de 4

"Por el cual se aclaran los artículos 64 y 66 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de Agosto de 2016 modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20161000001406 de 2016 y 20161000001476 de 2016 que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

ARTÍCULO 64°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Factores	Ponderació	n de los factor Experiencia	es de la pruet	oa de Valoraç	ión de Antec Educación	edentes.	
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

De igual manera, el artículo 66 del precitado Acuerdo señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO	
49 meses o más	40	
Entre 37 y 48 meses	30	
Entre 25 y 36 meses	20	
Entre 13 y 24 meses	10	
De 1 a 12 meses	5	

# Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE MISSES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO	
49 meses o más	40	
Entre 37 y 48 ineses	30	
Entre 25 y 36 meses	20	
Entre 13 y 24 meses	10	
De 1 a 12 meses	5	

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 64 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo".

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia a la que hace referencia el Acuerdo, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En este sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros de los empleos, está definido como "Experiencia Profesional".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley", considera necesario aclarar cómo

20181000000996 Página 3 de 4

"Por el cual se aclaran los artículos 64 y 66 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de Agosto de 2016 modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20161000001406 de 2016 y 20161000001476 de 2016 que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

se debe determinar la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes y los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a la "Experiencia Profesional", contemplada en el artículo 66° ibídem para los niveles Asesor y Profesional.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de mayo de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 64 y 66 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que, con relación a la Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondiente al ítem de Experiencia Profesional Relacionada para los Niveles Asesor y Profesional, el artículo 64 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 quedará así, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada por las Entidades para cada empleo:

ARTÍCULO 64°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

EL valor máximo de cada factor será establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

PON	DERACIÓN DE LA	EXPERIENCIA F	PARA LA PRUEE	BA DE VALORAC	CIÓN DE ANTEC	EDENTES	
	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			
NIVEL	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	TOTAL
ASESOR Y PROFESIONAL	40	N.A	N.A.	40	10	10	100
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	N.A	40	N.A.	40	10	10	100

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar que, con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes correspondientes a los Niveles Asesor y Profesional, el artículo 66 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE	EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA		
SERVICIOS	PUNTAJE MÁXIMO		
49 meses o mas	40		
De 37 a 48 meses	30		
De 25 a 36 meses	20		
De 13 a 24 meses	10		
De 1 a 12 meses	5		

# Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO DE MESES DE	EXPERIENCIA LABORAL PUNTAJE MÁXIMO		
SERVICIOS			
49 meses o mas	40		
De 37 a 48 meses	30		
De 25 a 36 meses	20		
De 13 a 24 meses	10		
De 1 a 12 meses	5		

20181000000996 Página 4 de 4

"Por el cual se aclaran los artículos 64 y 66 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001356 del 12 de Agosto de 2016 modificado por los Acuerdos Nos. CNSC 20161000001406 de 2016 y 20161000001476 de 2016 que convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia"

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 64 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo".

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá, D.C., el 17 de mayo de 2018

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque Revisó: Vilma Esperanza Castellanos H / Clafa Proyectó: Roth Melissa Mattos Rodríguez